

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2010**

7 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, a fin de adscribir el mencionado Registro Interactivo al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección se aprobó con el fin de crear el mencionado Registro Interactivo y fomentar el establecimiento de un plan estratégico de desarrollo o conservación para cada estructura propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras.

La citada Ley Núm. 19 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar la mejor utilización de la propiedad pública y fomentar el desarrollo económico, urbano y social mediante el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada estructura e inmueble perteneciente a las agencias entes mencionadas. Dichos planes estratégicos de acción deberán estar enmarcados en las áreas de conservación de recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros urbanos y el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de vivienda.

El Registro Interactivo está adscrito a la Junta de Planificación de Puerto Rico. No obstante, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es la entidad gubernamental responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, los

servicios, entre otros. En ese sentido, el Registro Interactivo es cónsono con la misión y visión del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por lo que es el organismo de gobierno idóneo que cuenta con los recursos necesarios para administrarlo.

A esos fines, esta Ley enmienda la Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, para adscribir el mencionado Registro Interactivo al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011,  
2 para que lea como sigue:

3                   “Artículo 2.-Declaración de Política Pública

4                   Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar la mejor utilización  
5 de la propiedad pública y fomentar el desarrollo económico, urbano y social  
6 mediante el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada  
7 estructura e inmueble perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la  
8 Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras. A estos fines, los  
9 planes estratégicos de acción estarán enmarcados en las áreas de conservación  
10 de recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros  
11 urbanos y el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de  
12 vivienda. **[La Junta de Planificación]** *El Departamento de Desarrollo*  
13 *Económico y Comercio* de Puerto Rico inscribirá cada estructura e inmueble  
14 en un registro público, actualizado y desarrollado en un sistema de  
15 información geográfica.”

1           Artículo 2. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2001,  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.-Registro

4           Se crea el Registro de estructuras e inmuebles pertenecientes a la Compañía de  
5 Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras,  
6 el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de  
7 promoción para el desarrollo de actividad económica.

8           El Registro lo diseñará el [**Sub-Programa de Sistemas de Información**  
9 **Geográfica de la Junta de Planificación**] *Departamento de Desarrollo*  
10 *Económico y Comercio de Puerto Rico* en formato digital y se desarrollará en  
11 una base de sistema de información geográfica (GIS) que estará disponible al  
12 público [**como parte de los servicios de “Puerto Rico Interactivo”**]. Deberá  
13 contener como mínimo la siguiente información:

14           a. ...

15           i. ...”

16           Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.